



APRUEBA METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LOS EFECTOS DEL SUBSIDIO DEL ARTÍCULO 4º LETRA a) DE LA LEY 20.378.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2721

Santiago, 29 SEP 2017

VISTO: el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración; la Ley Nº 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley Nº 18.059; la Ley Nº 18.696; la Ley Nº 20.696; el Decreto Supremo Nº 134 de 2009 y el Decreto Supremo Nº 1, de 2010 y sus modificaciones, todos suscritos en conjunto por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 45, de 1989, conjunto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 5 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial, la Ley 20.378, que creó un mecanismo de subsidios de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2.- Que, el artículo 4º letra a), de la Ley 20.378, actualmente vigente en virtud de lo dispuestos en el artículo primero transitorio de la Ley 20.696, dispone que en la zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley Nº 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere el artículo 3º, letra b) de la Ley 20.378, se hará entrega de un subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 20.378 y en el Reglamento para la entrega del indicado subsidio.

3.- Que, el Reglamento aludido en el numeral anterior, fue aprobado a través del Decreto Supremo N°1, de 2010, suscrito en conjunto por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta la Fórmula de Cálculo del Subsidio y Procedimiento de Entrega a los Propietarios de Buses, Minibuses y Trolebuses que Indica, en adelante "el Reglamento" y que conforme a lo dispuesto en sus artículos 5° y siguientes, corresponderá a la Tesorería General de la República el pago del mencionado subsidio, en la forma y condiciones que en dichas normas se indican.

4.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la parte final de la letra a) del artículo 4° de la Ley 20.378 y en el artículo 12 de su Reglamento, sólo tendrán derecho a percibir el subsidio aquellos propietarios de buses, minibuses y trolebuses que incorporen su efecto en la tarifas, lo que conlleva, de acuerdo al mismo Reglamento, el compromiso para el solicitante o beneficiario del subsidio de rebajar la tarifa escolar a un 33% de la tarifa adulta vigente para viajes urbanos y rurales de menos de 50 kilómetros.

5.- Que, el objetivo de este subsidio según se indica expresamente en el citado artículo 4 letra a), es compensar total o parcialmente las reducciones de tarifas para los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, motivo por el cual, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe velar por el estricto cumplimiento de este fin por parte de sus receptores, dando aplicación al principio de legalidad del gasto público consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5° de la Ley 18.575 y 56 de la Ley 10.336, que exige que dichos fondos sean empleados exclusivamente para el fin autorizado y tenido a la vista, cual es, tal como se señaló, compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

6.- Que, en esta materia además, deben observarse los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículo 3 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a fin de propender a la debida cautela de los fondos públicos entregados en virtud del subsidio, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento que permita resguardar el debido cumplimiento de los objetivos del mismo, a través de la verificación de la incorporación de los efectos del mismo a las tarifas, obligación que como se ha señalado recae sobre los receptores del señalado subsidio.

7.- Que, en este mismo sentido el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como organismo rector en materia de tránsito y transporte público nacional, no solo tiene la obligación de disponer las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para asegurar una correcta prestación de los servicios de transporte público subsidiado, sino que además debe asegurarse que las transferencias efectuadas en el marco de la entrega de dichos subsidios, se correspondan con el efectivo cumplimiento de las obligaciones que a los receptores de recursos les impone la Ley, criterio que ha sido reconocido por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 4.5072 de 2008, por lo que resulta del todo necesario contar un mecanismo de verificación que dé cuenta del grado cumplimiento de las obligaciones asociadas al pago del subsidio.

8.- Que, el artículo 8° y siguientes de la Ley 20.378, establecen un control represivo que se puede efectuar cuando se ha percibido indebidamente el subsidio; procedimiento administrativo que persigue sancionar a las personas que han ocultado u omitido información o aportado datos falsos para la

obtención del subsidio, y establece el deber de restituir quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

9.- Que, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 1, de 2010, corresponderá a los Inspectores del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento y la normativa vigente, en lo que corresponda, atribución que también comprende lo relativo a la incorporación del efecto del subsidio en las tarifas escolares de estudiantes de educación media y superior.

10.- Que, a partir de la necesidad de velar por el resguardo de los fondos públicos y el debido cumplimiento de los objetivos de la entrega de este subsidio, específicamente la exigencia de reflejar los efectos del mismo en las tarifas, es que resulta imperativo establecer la metodología de fiscalización y el procedimiento de verificación de los efectos del subsidio en las tarifas de enseñanza media y superior para viajes urbanos y rurales menores a 50 kilómetros.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE la siguiente Metodología de Fiscalización de la incorporación de los efectos del subsidio en las tarifas de estudiantes de enseñanza media y superior para buses, minibuses y trolebuses, en viajes urbanos y rurales menores a 50 kilómetros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º letra a) de la Ley 20.378, actualmente vigente en virtud del artículo primero transitorio de la Ley 20.696 y su anexo N° 1 sobre Procedimiento de Procesos Sancionatorios Regionales.

1.- Metodología de Fiscalización de Tarifas

- a) Universo a fiscalizar:** En el marco de su Plan Anual vigente para el ejercicio correspondiente, el Programa de Fiscalización determinará la muestra de vehículos a fiscalizar por mes, de acuerdo a zonas geográficas y tipos de servicios dentro del alcance del artículo 4º letra a) de la Ley N° 20.378. La muestra mensual deberá corresponder, como mínimo, a un 9% del total de vehículos acogidos al Subsidio.

Dentro del ámbito de la fiscalización será necesaria además, la constatación en terreno, de la real operación de los servicios de los vehículos cuyos propietarios se han acogido al subsidio del artículo 4º letra a), con la finalidad de que la Secretaría Regional Ministerial respectiva ejerza el procedimiento pertinente de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 212, de 1992, citado en el visto.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo o la División de Transporte Público Regional podrán, en caso de detectarse reiterados incumplimientos por parte de uno o más propietarios, solicitar al referido Programa focalizar las mediciones en un determinado vehículo, servicio o línea.

b) Entrega de información: La División de Transporte Público Regional entregará de manera mensual dentro de los primeros 5 días hábiles y a través de medios electrónicos, al Programa de Fiscalización, el listado de los vehículos cuyos propietarios se acogieron a la compensación durante el proceso de postulación y pago, y el estado mensual del listado los vehículos que hayan sido reemplazados, cancelados sin reemplazo o en condiciones que permita considerarlos o no, con los siguientes campos:

1. Placa Patente
2. Tipo de Servicio.
3. Región.
4. Folio.
5. Clasificación de acuerdo al acto administrativo vigente que determina monto por vehículo.
6. Origen-Destino asociado a la comuna de ubicación de terminales pertenecientes al troncal del folio al que se encuentra adscrita la placa patente.
7. Fecha de inicio del subsidio asociada a cada vehículo del listado.
8. Fecha de expiración del Subsidio asociada a cada vehículo del listado.
9. En caso de generarse un par de reemplazo de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1013 de 2011, citada en el visto, la División de Transporte Público Regional deberá actualizar la información correspondiente, a fin de fiscalizar a la placa que continúa prestando el servicio.
10. El registro de todas las placas patentes de los vehículos que hayan sido anteriormente fiscalizados y en los que se haya constatado incumplimiento de la rebaja tarifaria.

El Programa de Fiscalización enviará a la División de Transporte Público Regional, con copia a los Secretarios Regionales Ministeriales y a los Encargados Regionales de Subsidios, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de levantamiento de la información, un informe en formato electrónico (archivo con extensión .xls ó .xlsx) con el resultado de la fiscalización realizada, estableciendo por categoría de región, folio y placa patente única la(s) tarifa(s) cobradas a estudiantes por el respectivo prestador, según la verificación efectuada en terreno.

El formato a utilizar deberá contener al menos los siguientes campos:

Fecha Control	Región	Placa	Tipo de Servicio	Folio	Tramo ¹ Tarifario N°1			Tramo Tarifario ¹ N°n			Real Operación del Servicio
					Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Sí/No

Adicionalmente, podrá incluirse un campo de observaciones para el evento de considerarse necesario agregar comentarios relacionados a la operación de los vehículos acogidos al subsidio.

c) Medición: La fiscalización e informe de sus resultados deberá extenderse a todas las tarifas vigentes en los servicios subsidiados. Así, será obligación que el proceso abarque:

¹ El ámbito del subsidio contempla sólo viajes menores a 50 km. Sólo se registrará Información de tarifas correspondientes a Viajes urbanos y rurales menores a 50 km.

1. La identificación de la totalidad de tarifas adultas para viajes menores de 50 km, en caso de existir pluralidad de las mismas.
2. La identificación de la totalidad de las tarifas estudiantiles, de Educación Media y Superior, para viajes menores de 50 km, en caso de existir pluralidad de las mismas.

d) Sanciones por incumplimiento

Los propietarios que no hayan incorporado los efectos del subsidio del artículo 4, letra a) en las respectivas tarifas podrán ser objeto de la aplicación, por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, de las siguientes sanciones en conformidad al artículo 8° de la Ley N° 20.378:

d.1) Amonestación por escrito.

d.2) Suspensión parcial o total del subsidio. La suspensión parcial podrá implicar una disminución en la entrega del subsidio de hasta un 80% del monto anual asignado pudiendo esta ser aplicada en una o en cada cuota que quede por transferir de acuerdo a lo señalado en la letra f) de la presente resolución.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo al cuadro N°1, y considerando el número de infracciones por vehículo ejecutoriadas contadas desde el primer año de otorgamiento del subsidio, salvo en el caso de la cancelación, que se procederá conforme lo señalado en la letra d.3) de esta resolución.

Número de Infracción	Sanción
Una (1) vez desde el primer año de otorgamiento del subsidio	Amonestación más Multa
Dos (2) veces desde el primer año de otorgamiento del subsidio	Suspensión Parcial más Multa
Tres (3) veces desde el primer año de otorgamiento del subsidio	Suspensión Total más Multa

Cuadro N°1 Aplicación de sanciones por Vehículo

d.3) Cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio. Esta sanción sólo podrá aplicarse ante la existencia de infracciones reiteradas por parte del propietario del vehículo o del servicio o por la flota que compone el servicio, independiente del propietario. Se entenderá que la infracción es reiterada cuando en un mismo año calendario se registren incumplimientos en dos o más oportunidades por un mismo vehículo, debiendo considerarse para éstos efectos las sanciones que se encuentren ejecutoriadas aplicadas de acuerdo al cuadro N° 2.

Número de Infracción	Sanción
Dos (2) o más veces en un mismo año calendario	Cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio más Multa

Cuadro N°2 Aplicación de sanción por Cancelación

La cancelación de la inscripción del vehículo procederá en caso de que las infracciones que originaron la aplicación de sanciones superen la cantidad de 2 o más veces en un mismo año calendario.

La cancelación del servicio procederá en caso de que las infracciones que originaron la aplicación de sanciones comprendiere a todos los vehículos que componen la flota de un servicio determinado, exceptuándose los vehículos que forman la flota

de reserva si la hubiere, independiente de que se encuentren inscritos bajo un mismo propietario y superando dos infracciones en un mismo año calendario

Adicionalmente a las sanciones ya indicadas, se aplicará una multa a beneficio fiscal cuyo monto corresponderá al expuesto en el cuadro N° 3, el que no podrá ser inferior a 5 Unidades Tributarias Mensuales ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad a la cantidad de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante el Registro, detectados en un mes, por cada propietario:

N° de Vehículos por propietario	Multa
1	5 UTM por cada incumplimiento
2 a 3	6 UTM por cada incumplimiento
4 a 5	7UTM por cada incumplimiento
6 a 7	8UTM por cada incumplimiento
8 a 9	9 UTM por cada incumplimiento
10 o más	10 UTM por cada incumplimiento

Cuadro N° 3: Multas por incumplimiento respecto a la flota en Relación al Número de Vehículos por Propietario.

Para determinar el número de vehículos deberá considerarse a aquellos cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente a la fecha de la fiscalización e inscritos bajo un mismo responsable y que se hayan acogido al beneficio señalado anteriormente.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la autoridad de ponderar los antecedentes del proceso sancionatorio correspondiente y evaluar la aplicación de una multa inferior, en conformidad a las siguientes circunstancias:

- a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- c) La conducta anterior del infractor.

En la resolución que aplique una multa rebajada deberá señalarse los fundamentos que justifiquen la concurrencia de alguna de dichas circunstancias.

e) Devolución de las sumas percibidas

La aplicación de las sanciones a que se refiere el literal anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación de devolver al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Para estos efectos se entenderá que la suma percibida indebidamente corresponde a la diferencia que se registre entre la tarifa que incorpora los efectos del subsidio y la

tarifa efectivamente cobrada, incrementado por el total de la capacidad de pasajeros del bus fiscalizado. Para estos efectos se atenderá a la capacidad de pasajeros anotada en el certificado de revisión técnica vigente del bus.

f) Disminuciones del subsidio.

La disminución del subsidio que se aplique como consecuencia de una suspensión parcial de él, está determinada por la rebaja de hasta un 80% del monto anual asignado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Disminución por Incumplimiento} = \left(\frac{\text{Monto de Subsidio Anual}}{\text{meses de cobertura}} \right) * (\% \text{ Disminución Parcial})$$

Donde:

- *Monto de Subsidio Anual: corresponde al monto de Subsidio dictado por Resolución Exenta del MTT para cada bus en una determinada zona en cada período de prestación de servicios.*
- *Meses de Cobertura: corresponde a los 10 meses comprendidos entre marzo y diciembre.*
- *Disminución Parcial: corresponde a la disminución parcial del subsidio que según el artículo 8° de la Ley 20.378 puede ascender hasta un 80% del monto anual.*

Para el caso de la disminución parcial por incumplimiento, se aplicará un porcentaje que corresponderá al expuesto en el cuadro N° 4 en conformidad a la diferencia detectada sobre la tarifa observada:

Diferencia de Tarifas	Disminución Parcial
1\$ a 9\$	2% del Monto Anual
10\$ a 19\$	5% del Monto Anual
20\$ a 29\$	15% del Monto Anual
30\$ a 39\$	20% del Monto Anual
40\$ a 49\$	25% del Monto Anual
50\$ a 59\$	30% del Monto Anual
60\$ a 69\$	40% del Monto Anual
70\$ a 79\$	50% del Monto Anual
80\$ y más	60% a 80% del Monto Anual

Cuadro N° 4: Disminución Parcial por incumplimiento

Corresponde a la disminución parcial del subsidio según el artículo 8° de la Ley 20.378 asciende hasta un 80% del monto anual

g) Procedimiento de aplicación de sanciones

El procedimiento de aplicación de las sanciones antes referidas, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 10° y siguientes de la Ley N° 20.378 y el Anexo N° 1 de la presente Metodología sobre Procedimiento de Procesos Sancionatorios Regionales.

h) Plazos Proceso de sanciones

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, será la encargada de informar los incumplimientos de los operadores a la División de Transporte Público Regional para que esta última realice el cálculo de la disminución del subsidio, previo al pago de la segunda o tercera cuota del referido, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la materialización de las mencionadas cuotas del presente subsidio. Recibida la información, la División de Transporte Público Regional dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, elaborará un acto administrativo, mediante el cual la Subsecretaría de Transportes informa a la Tesorería General de la República los respectivos ajustes al monto del subsidio en virtud de la sanción aplicada.

En la misma resolución que el Secretario Regional Ministerial resuelva sobre la aplicación de una sanción deberá requerirse el pago de la multa de conformidad al cuadro N°3 y la devolución de sumas percibidas indebidamente al propietario, de acuerdo a lo señalado en la letra e) de la presente resolución.

En caso que el proceso haya terminado dentro del período que corresponde al pago íntegro del subsidio anual por vehículo, la División de Transporte Público Regional podrá descontar lo adeudado, previo al pago de la segunda o tercera cuota del referido subsidio.

En caso que el proceso haya terminado con posterioridad al pago íntegro del subsidio anual por vehículo, la División de Transporte Público Regional podrá descontar lo adeudado siempre y cuando el propietario/mandatario postule al proceso siguiente y en conformidad lo indique la respectiva Declaración Jurada que anualmente se firma, por concepto de sanción y multa pendiente, dictaminada por resolución al momento de asignar el subsidio en la primera cuota del proceso que corresponda.

En caso que el proceso haya terminado con posterioridad al pago íntegro del subsidio anual por vehículo, siempre y cuando el propietario/mandatario no postule al proceso siguiente, la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, oficiará al propietario/mandatario dentro de los primeros 10 días corridos del año posterior a la última postulación requiriéndole el reintegro dentro del plazo de 30 días corridos conforme a la ley N° 19880.

En caso que tal reintegro no se produzca, la División de Transporte Público Regional, deberá informar al Consejo de Defensa de Estado las multas y devoluciones que no hayan sido pagadas con el objeto que se inicie la correspondiente acción de cobranza.

Los reintegros deberán ser materializados mediante depósito bancario a la cuenta corriente del Subsidio Nacional al Transporte Público e informados vía correo

electrónico o carta certificada a las direcciones especificadas en el oficio emitido por la Subsecretaría de Transportes.

i) Aplicación Práctica de Sanciones (ejemplos)

- Amonestación por escrito.

Fecha Control	Región	Placa	Tipo de Servicio	Folio	Tarifario Real del Servicio			Tarifario Observado			INCUMPLIMIENTO (\$)	INFRACCIONES	BUSES POR PROPIETARIO	SANCIÓN CORRESPONDIENTE	MULTA ASOCIADA
					Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Diferencia (Obs-Real)	Número	Número	Tipo	Tipo
12-05-2015	IV	XC-5417	Urbano	800025	450	120	120	450	150	150	30	1	6 a 7	Amonestación y Multa	8 UTM por cada incumplimiento

Tabla de Datos (Check List Anexo N° 1 – Procedimiento)

Si el propietario del vehículo PPU XC-5417 tiene solo un registro de incumplimiento desde el primer año de otorgamiento del subsidio al presente período de otorgamiento del beneficio para dicha PPU, le corresponde ser sancionado con Amonestación por Escrito respecto del cuadro N° 1 conforme a lo señalado en la letra d) de esta resolución, además, si se considera que el propietario de la PPU XC-5417 tiene una flota inscrita a su nombre en el RNSTPP de 6 buses, le corresponde ser multado por 8 UTM dada la clasificación en el cuadro N° 3.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán devolver quintuplicadas veces las sumas percibidas indebidamente por el total de la capacidad de pasajeros del bus fiscalizado (Para ejemplificar se usará una capacidad de 30 pasajeros) por tanto corresponde devolver la suma de \$30 por capacidad del bus (30 pasajeros) lo que entrega un resultado de un valor de 900 pesos.

La fórmula final correspondiente al reintegro queda compuesta por: $R = \mu + \Sigma\chi$

$$R = 8UTM + \$900$$

Dónde:

- R : Reintegro correspondiente.
- μ : Resultado de la multa asociada en UTM respecto a la cantidad de buses del propietario.
- $\Sigma\chi$: Suma del cobro indebido multiplicado la capacidad del bus.

- Suspensión parcial del subsidio

Fecha Control	Región	Placa	Tipo de Servicio	Folio	Tarifario Real del Servicio			Tarifario Observado			INCUMPLIMIENTO (\$)	INFRACCIONES	BUSES POR PROPIETARIO	SANCIÓN CORRESPONDIENTE	MULTA ASOCIADA
					Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Diferencia (Obs-Real)	Número	Número	Tipo	Tipo
12-05-2015	IV	XC-5417	Urbano	800025	450	120	120	450	150	150	30	1	6 a 7	Amonestación y Multa	8 UTM por cada incumplimiento
15-08-2016	IV	XC-5417	Urbano	800025	450	130	130	450	150	150	20	2	6 a 7	Disminución Parcial y Multa	8 UTM por cada incumplimiento

Tabla de Datos (Check List Anexo N° 1 – Procedimiento)

Si el propietario del vehículo PPU XC-5417 registra en esta oportunidad dos incumplimientos contabilizados desde el primer año de otorgamiento del subsidio al presente otorgamiento del beneficio para dicha PPU, le corresponde ser sancionado con Suspensión Parcial o Total del Subsidio respecto del cuadro N° 1 conforme lo señalado en la letra d) de esta resolución, la cual tiene el siguiente cálculo en conformidad la fórmula conforme indicada en la letra f) de esta resolución, considerando el cuadro N° 4 para el % de la disminución parcial a aplicar:

$$\text{Disminución por Incumplimiento} = \left(\frac{\text{Monto de Subsidio Anual}}{\text{meses de cobertura}} \right) * (\% \text{ Disminución Parcial})$$

$$= ((\$1.000.000/10)*0.15)$$

$$= \$15.000 \text{ Mil Pesos}$$

Adicionalmente, si se considera que el propietario de la PPU XC-5417 tiene una flota inscrita a su nombre en el RNSTPP de 6 buses, le corresponde ser multado, además, por 8 UTM dada la clasificación en el cuadro N° 3.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá devolver quintuplicadas veces las sumas percibidas indebidamente por el total de la capacidad de pasajeros del bus fiscalizado (Para ejemplificar se usará una capacidad de 30 pasajeros) por tanto corresponde devolver la suma de \$20 por capacidad del bus (30 pasajeros) da un valor de \$600 pesos.

La fórmula final correspondiente al reintegro queda compuesta por: $R = \phi + \mu + \Sigma\chi$

$$R = \$15.000 + 8UTM + \$600$$

Dónde:

- R : Reintegro correspondiente.
- ϕ : Disminución Parcial o Total de Subsidio
- μ : Resultado de la multa asociada en UTM respecto a los buses del propietario.
- $\Sigma\chi$: Suma del cobro indebido por la capacidad del bus.

- Suspensión total del subsidio

Para el caso de la Suspensión Total se establece su aplicación respecto al incumplimiento para una tercera infracción y considerando el máximo ajuste correspondiente a un 80%.

$$\text{Disminución por Incumplimiento} = \left(\frac{\text{Monto de Subsidio Anual}}{\text{meses de cobertura}} \right) * 80\%$$

- Cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio.

Fecha Control	Región	Placa	Tipo de Servicio	Folio	Tarifario Real del Servicio			Tarifario Observado			INCUMPLIMIENTO (\$)	INFRACCIONES	BUSES POR PROPIETARIO	SANCIÓN CORRESPONDIENTE	MULTA ASOCIADA
					Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Diferencia (Obs-Real)	Número	Número	Tipo	Tipo
12-05-2015	IV	XC-5417	Urbano	800025	450	120	120	450	150	150	30	1	6 a 7	Amonestación y Multa	8 UTM por cada incumplimiento
15-08-2015	IV	XC-5417	Urbano	800025	450	130	130	450	150	150	20	2	6 a 7	Cancelación de la Inscripción del Vehículo o del Servicio	8 UTM por cada incumplimiento

Tabla de Datos (Check List Anexo N° 1 – Procedimiento)

Si el propietario del vehículo PPU XC-5417 tiene dos o más registros de incumplimientos en un mismo año calendario (ver fecha de control en la tabla adjunta) de otorgamiento del subsidio para dicha PPU, le corresponde ser sancionado con Cancelación de la Inscripción del Vehículo respecto del cuadro N° 2 conforme lo señalado en la letra d) de esta resolución.

Para el caso de la Cancelación del servicio, toda la flota inscrita en el folio correspondiente, independiente de si corresponden a un mismo propietario o no. Debiendo tener dos o más registros de incumplimientos en un mismo año calendario de otorgamiento del subsidio.

2.- Incorporación de los efectos del Subsidio

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 45, de 1989, citado en el visto, los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes señalados en dicho Decreto se aproximarán al múltiplo de \$10 más próximo. En caso que el valor resultante corresponda a un número entero, cuyo último dígito sea cinco (5), dicho valor se convertirá al múltiplo de \$10 inmediatamente inferior.

3.- Determinación del cumplimiento del deber de incorporación del efecto del subsidio en las tarifas estudiantiles

El pago del subsidio se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de los ajustes al monto del subsidio asociados a las sanciones y restituciones mencionadas en el número anterior.

En el caso de observarse en el informe mensual del Programa de Fiscalización una tarifa superior a la que correspondería por aplicación de la rebaja comprometida en virtud de este subsidio, el profesional de la División de Transporte Público Regional encargado del subsidio dispuesto en el artículo 4° letra a) de la Ley N°20.378, deberá informar en el plazo de 5 días hábiles desde recibida la información del Programa de Fiscalización, al encargado regional de subsidios respectivo, mediante correo electrónico, la(s) Placa(s) Patente(s) Única(s) en las cuales se haya detectado un eventual incumplimiento. Recibida esta comunicación, el encargado regional de subsidios deberá elaborar, en un plazo no mayor a 4 días hábiles de recibida la información desde el nivel central de la División de Transporte Público Regional, un memorándum dirigido al Secretario Regional Ministerial informando el incumplimiento detectado, a fin de que este adopte las medidas indicadas en el párrafo siguiente.

El Secretario Regional Ministerial dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir de la recepción del Memorándum a que se hizo mención en el párrafo precedente, para iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que se refiere la letra d) del numeral 1, "sanciones por incumplimiento". Los incumplimientos detectados al mismo vehículo durante un mismo mes se considerarán para todos los efectos como una sola infracción.

Los procesos administrativos que se instruyan de conformidad con lo señalado en este instrumento deberán consignarse en una planilla compartida accesible a través del sistema informático del Ministerio, la cual contendrá información sobre su estado e hitos relevantes. La gestión y actualización de este instrumento de seguimiento y control estará a cargo de la División de Transporte Público Regional, a la cual los equipos regionales deberán informar todos los actos y/o resoluciones que tengan incidencia en ellos tan pronto como se hubieren materializado.



Procedimiento de Procesos Sancionatorios Regionales
STRANS-DTPR—01.02

Objetivo	Identificar incumplimientos sobre la rebaja de la tarifa escolar a un 33% de la tarifa adulta vigente para viajes urbanos y rurales de menos de 50 kilómetros por parte de los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 20.378 y aplicar sanciones si corresponde, según lo establece el artículo 8° de la mencionada ley.
Alcance	Corresponde sancionar a los incumplimientos que se acogen al Artículo 8° de la ley N° 20.378, recogidos por los mecanismos de supervisión definido por el cumplimiento del artículo primero transitorio de la ley N° 20.696.

Productos/Resultados	
1	Memo que informa a Seremi los incumplimientos que ameritan una formulación de cargos
2	Resolución que indica formulación de cargos.
3	Resolución la cual hace efectiva la multa y/o sanción.
4	Resolución de Recurso Reposición.
5	Oficio solicitando los antecedentes del superior jerárquico a quien llevaba el proceso.
6	Oficio conductor del inferior jerárquico, acompañando los antecedentes al superior.
7	Resolución de Recurso Jerárquico.

Glosario	
Concepto	Definición
PPU	Placa Patente Única
DTPR	División de Transporte Público Regional
TPR	Equipo Transporte Público Regional de las Seremias
TGR	Tesorería General de la República
SEREMITT	Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
SEREMI	Secretario Regional Ministerial
PNF	Programa Nacional de Fiscalización
CTPR	Coordinador de Transporte Público Regional
AUC	Analista Unidad de Contratos
OPERADOR	Propietario del vehículo prestador del Servicio
CPNF	Coordinador Operaciones Regional Programa Nacional de Fiscalización
NASSTORAGE (Network Attached Storage)	Almacenamiento conectado a la red. Repositorio de Información de la DTPR
CONCESIÓN	Es el otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de una Administración pública o empresa a otra, generalmente privada
SIGIS	Sistema de Gestión Integrada de Proyectos
SERVICIO	Es el conjunto de acciones que cumplen la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia
MULTA	Ordenanza que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos
SANCIÓN	Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal, pudiendo ser administrativa, económica o tributaria
DISMINUCIÓN	Es una reducción, pérdida o baja de algo. Para el presente procedimiento se refiere al beneficio subsidiado.
INFRACCIÓN	Es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado. Dada esta circunstancia, corresponde al incumplimiento de la no incorporación de los efectos del subsidio del artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696.
EJECUTORIADA	Estado de una resolución respecto de la cual no proceden recursos administrativos, por haberse resuelto estos o por el vencimiento del plazo para interponerlos.

Elaborado por:
06 de septiembre del 2017
Encargado Unidad de Contratos
Urbanos DTPR

Revisado por:
13 de septiembre de 2017
Encargada Unidad de Gestión de
Procesos

Aprobado por:
29 de septiembre de 2017
Jefe División Transporte Público
Regional

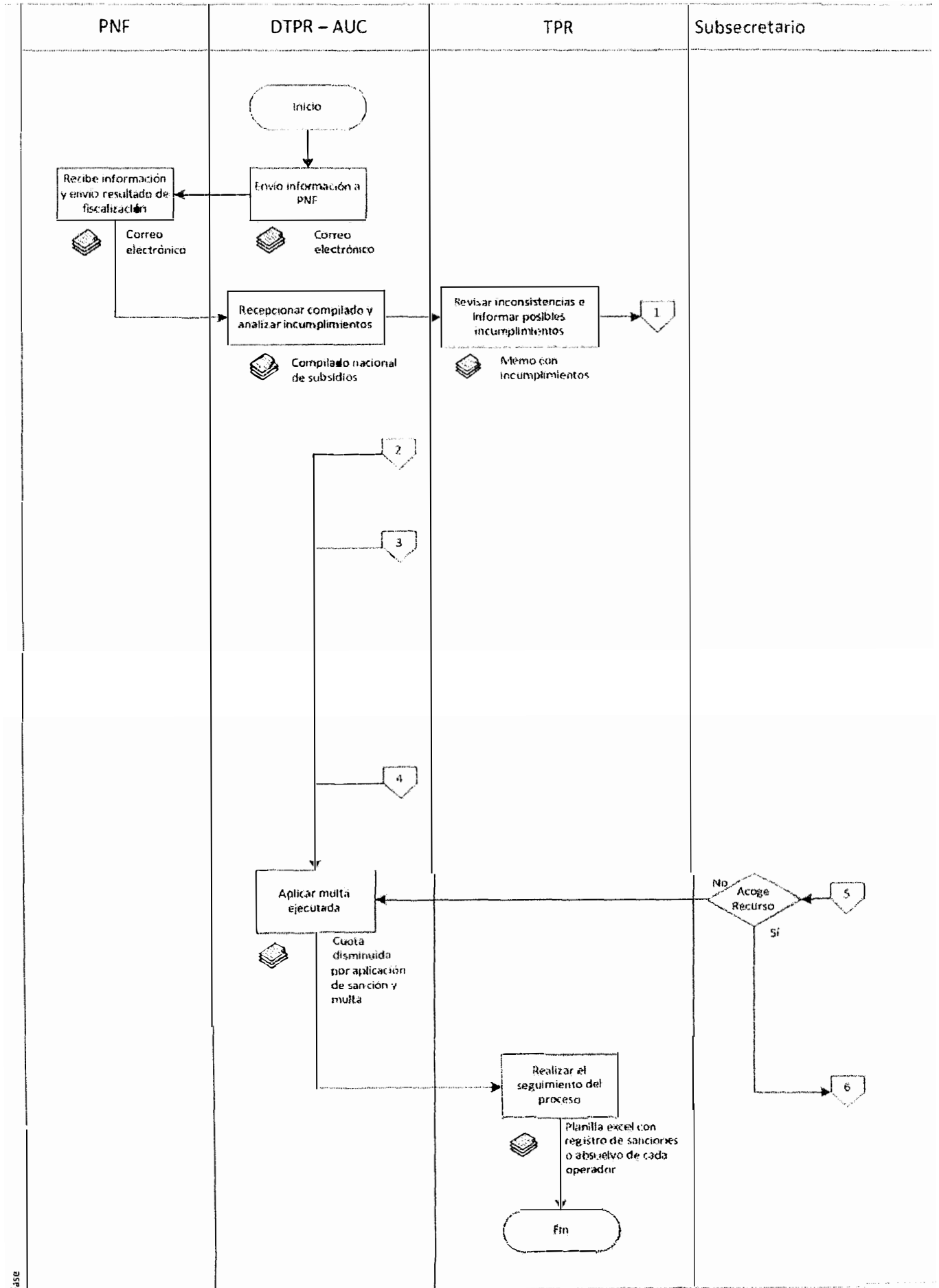
Firma

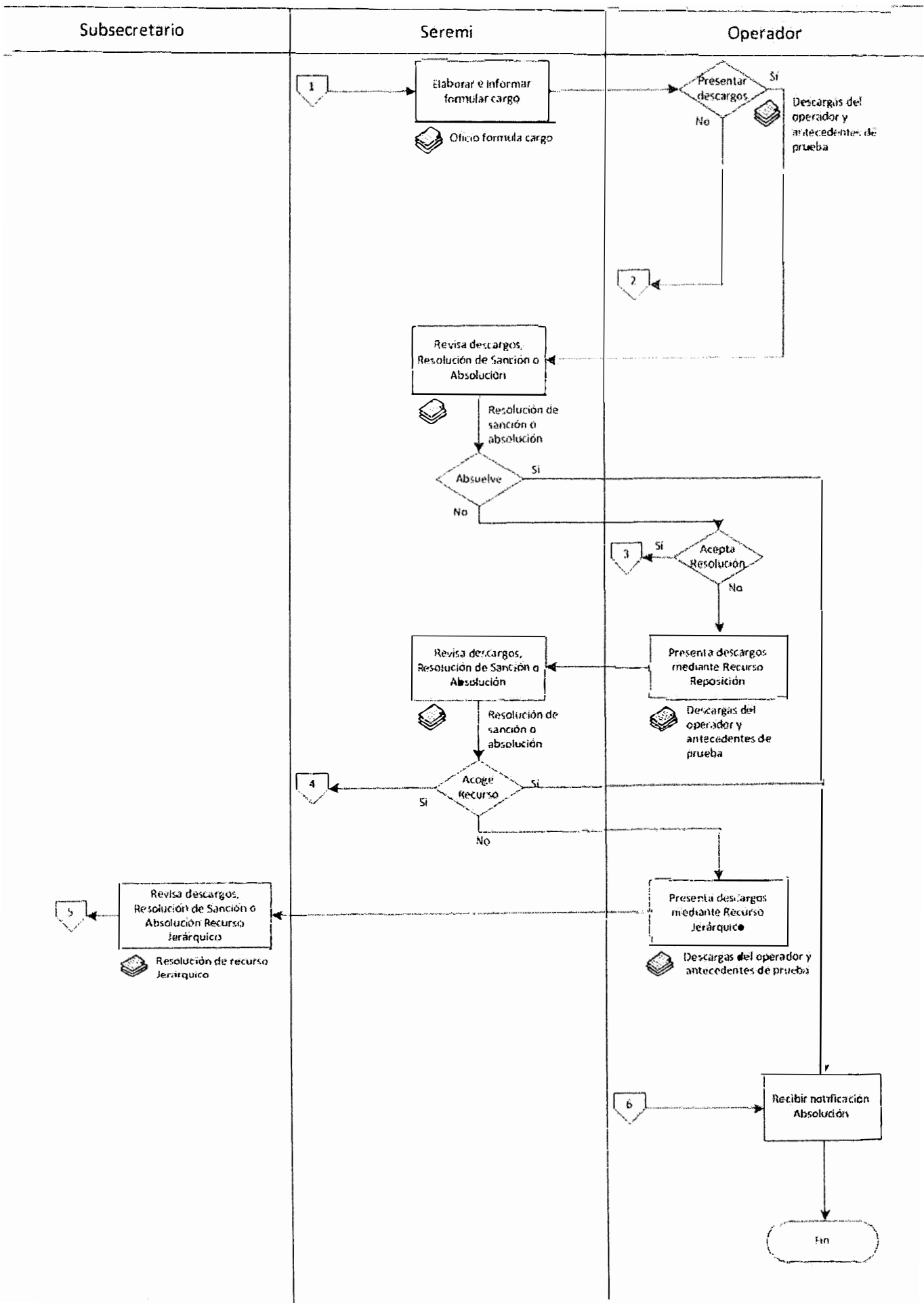
Requisitos de Elementos de Entrada		
Elemento de Entrada	Fuente	Requisitos
Compilado de Fiscalización (CDF)	Programa Nacional de Fiscalización de Subsecretaría de Transporte	Debe poseer la información de todas las fiscalizaciones que constituyen incumplimientos sancionables por la aplicación de la ley N°20.378.
Incumplimiento de Tarifa CDF_mes_año	División de Transporte Público Regional	Contiene el análisis del nivel de Central de DTPR, donde se determinan los eventuales incumplimientos a partir del Compilado de Fiscalización (CDF)
Memos con Incumplimientos	SEREMITT	Debe contener el análisis y detalle de los probables incumplimientos en que los operadores incurrieron durante el período.
Resolución Formula Cargo	SEREMITT	Debe contener el detalle de los cargos al operador producto de los incumplimientos en que se incurrió.
Antecedentes de Prueba	Operador de Transporte (propietarios de buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 20.378)	Debe contener el detalle de los medios probatorios respecto de los descargos sobre los incumplimientos en que los operadores incurrieron durante el análisis.
Resolución de Sanción o Absolución	SEREMITT	Debe contener el detalle de los incumplimientos y/o multas asociadas que los operadores infringieron durante el análisis.

Procedimiento de Procesos Sancionatorios Regionales

STRANS-DTPR—01.02

Proceso Sancionatorio 4a





DESCRIPCION DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

1. ENVÍO DE INFORMACIÓN A PNF

Responsable	AUC / DTPR
Descripción	Cada principio de mes el Analista de la Unidad de Contratos de la División de Transporte Público Regional entregará de manera mensual dentro de los primeros 5 días hábiles y a través de medios electrónicos en extensión .xls ó .xlsx, al Programa de Fiscalización, el listado de los vehículos cuyos propietarios se acogieron a la compensación durante el proceso de postulación y pago, y el estado mensual del listado los vehículos que hayan sido reemplazados, cancelados sin reemplazo o en condiciones que permita considerarlos o no. Lo anterior, dado que este listado tiene cierto dinamismo, a causa de que existen buses que cambian de modo de transporte, zona de prestación del servicio o se retiran por norma de antigüedad.
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de Subsidios DTPR • Listado de PPU 'S asociadas a Subsidios.
Plazo Máximo	a) Recepción del Listado de Subsidio DTPR: 5to día hábil de cada mes. b) Listado de PPU 'S asociadas a Subsidios: 5to día hábil de cada mes.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico a PNF con listado de Subsidios DTPR y PPU cada mes.
Controles	El EUCU debe revisar la existencia de algún cambio mensual del listado inicial de vehículos postulantes al subsidio, registrado en planilla histórica anual. Esta información depende de lo informado por los medios electrónicos del RNSTPP, .De encontrar diferencia, debe validar mediante correo electrónico el envío de la planilla actualizada al PNF.
Contingencias	Ante eventuales retrasos en el envío por falta de información o indisponibilidad de correo electrónico la información será enviada en un máximo de 2 días hábiles siguientes mediante carta certificada en formato CD o DVD.

2. RECEPCIONAR ENTREGA DE INFORMACIÓN PNF Y ANALISIS RESPECTIVO

Responsable	CPNF/Fiscalización y AUC/DTPR
Descripción	Cada principio de mes el Coordinador del área de operaciones regionales del Programa Nacional de Fiscalización enviará a la División de Transporte Público Regional, con copia a los Secretarios Regionales Ministeriales y a los Encargados Regionales de Subsidios, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de levantamiento de la información, un informe en formato electrónico (archivo Anexo N°XX con extensión .xls ó .xlsx) con el resultado de la fiscalización realizada, estableciendo por categoría de región, folio y placa patente única la(s) tarifa(s) cobradas a estudiantes por el respectivo operador, según la verificación efectuada en terreno, de la cual el AUC debe recepcionar y analizar, determinando los potenciales incumplimientos de acuerdo a los parámetros de operación previamente establecidos, informando posteriormente a cada CTPR de las SEREMITT 's respectivas, vía correo electrónico en formato con extensión .xls ó .xlsx.
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> • Compilado nacional de subsidios. (CDF)
Plazo Máximo	a) Recepción del CDF: 5to día hábil del mes posterior a las fiscalizaciones. b) Análisis por parte del AUC: 2 días hábiles una vez recibido el CDF.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> • Planilla del Compilado nacional de subsidios Revisado.
Controles	El AUC deberá ejecutar las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de bandeja de entrada en el correo electrónico con la información del compilado. • Revisión de formato y forma, cotejando en el archivo que estén presente todas las regiones y en caso de faltar alguna, consultar las causas al encargado de operaciones de Fiscalización. • Revisión de formatos las fechas y número de caracteres en el caso de las patentes. • Revisar la información de operadores para que las regiones puedan notificar a los afectados. • Revisar trimestralmente el Check List con reiterados incumplimientos y solicitar vía correo electrónico la focalización de uno o más vehículos en el proceso de fiscalización en terreno.
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de problemas por parte de PNF para entregar la información vía correo electrónico, el día hábil siguiente se debe coordinar la entrega de la información en formato CD o DVD.

3. REVISAR INCONSISTENCIAS E INFORMAR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Responsable	AUC/DTPR y CTPR/TPR
Descripción	Recepcionado el CDF revisado por parte del AUC, cada CTPR debe hacer un análisis contrastando la información recibida con la que posee (actas de fiscalización o recurriendo a ALFRESCO en el caso de levantamiento mediante PDA), comparando y unificando la información recibida desde Nivel Central, en esta etapa podría existir una disminución del número de registros dado el análisis de CTPR, lo que debe ser informado y consensuado con AUC. En el caso que existan PPU's que estén incumpliendo con la rebaja tarifaria del 33% para el pasaje escolar según consta el DS N° 1 de 2010, el CTPR deberá enviar un memo detallando los potenciales incumplimientos al SEREMI, para que este posteriormente determine e informe a DTPR los posibles incumplimientos que deben iniciar un proceso sancionatorio dentro de los 15 días hábiles antes de la materialización de las cuotas. CTPR debe informar a AUC vía correo electrónico sobre el almacenamiento de dicho documento en formato digital en el NAS. Adicionalmente, el SEREMITT respectivo o DTPR podrán, en caso de detectarse reiterados incumplimientos por parte de uno o más propietarios, solicitar a PNF focalizar las mediciones en un determinado vehículo o servicio. Para mayor detalle y consultas sobre la metodología de fiscalización de tarifas, universo a fiscalizar, medición y envío de la información se sugiere revisar indicaciones de la Metodología de Fiscalización de la incorporación de los efectos del subsidio del artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696.
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de Tarifa CDF_mes_año
Plazo Máximo	a) Recepción del CDF: 9no día hábil del mes posterior. b) Análisis por parte del CTPR: 15 días hábiles antes de la materialización de las cuotas.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> Memo con Incumplimientos.
Controles	<ul style="list-style-type: none"> CTPR debe contrastar la información de patentes en las actas de PNF y/o la información de los PDA, que se encuentran presentes en ALFRESCO. Esta tarea se debe coordinar directamente con PNF. Luego de contrastar la información antes mencionada, debe enviar al AUC este listado para consensuar el registro final.
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> En caso de no poder tener la información para contrastar a nivel regional, CTPR debe informar al AUC para coordinar entrega de información a través de nivel central de PNF Los errores detectados en el compilado, deben ser respaldados por memos emitidos por PNF de la región (por ejemplo: error en transcripción de datos u omisión de información)

4. ELABORAR E INFORMAR FORMULACIÓN DE CARGOS

Responsable	CTPR/TPR y Secretario Regional Ministerial
Descripción	<p>Para las PPU'S con incumplimientos ya definidos en el análisis anterior sobre la rebaja a la tarifa escolar del 33%, la SEREMITT debe iniciar la formulación de cargos a los operadores respectivos, notificando mediante Resolución Exenta y por carta certificada o eventualmente los medios disponibles. Posteriormente CTPR debe informar a AUC vía correo electrónico sobre el depósito de dicho documento digital en el NAS.</p> <p>Para la determinación de las sanciones por incumplimiento, así como las multas asociadas se seguirá el procedimiento indicado en la metodología adjunta, en particular la contenida en las letras d) y e). El cálculo en las disminuciones del subsidio se encuentra detallado en la letra f) de la metodología de Fiscalización de la incorporación de los efectos del subsidio del artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696.</p>
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> Memos con Incumplimientos.
Plazo Máximo	10 días hábiles.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Formula Cargo.
Controles	<p>El CTPR deberá ejecutar la siguiente acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la Planilla de Seguimiento deberá llenar cada campo de dicha planilla e informar a Nivel central mediante correo electrónico el cumplimiento de dicha actividad. Además se deben publicar en el NAS todos los actos administrativos asociados. (Check List Anexo N° 2)
Contingencias	<p>En caso que el propietario sea uno de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Leasing (Entidad Financiera) Mandato <p>Se deberá verificar exclusividad de los datos del domicilio en la declaración jurada entregada por el postulante.</p>

5. PRESENTAR DESCARGOS

Responsable	Operador de Transporte
Descripción	<p>Una vez notificado por la formulación de cargos, el Operador de transporte puede ingresar en la respectiva SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones los antecedentes y medios de prueba para ser considerados para desestimar los cargos señalados en la Resolución de formulación de cargos emitido por la SEREMITT. Cabe precisar que los descargos se realizarán para apelar a la sanción impuesta y/o la reducción de la multa, pero en ningún caso eliminar esta última.</p> <p>No se deben aceptar un descargo que no tenga un medio físico asociado (por ejemplo una conversación o una instrucción sin antecedentes por correo electrónico).</p> <p>En caso de que no se presenten descargos en la SEREMITT en el plazo establecido por ley N° 19.880, se entenderá que no hay descargos que objeten la formulación y se deberá continuar con la siguiente etapa.</p>
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de Formulación de Cargos.
Plazo Máximo	5 días hábiles conforme a lo descrito en la ley N° 19.880
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> Descargos del operador y medios de prueba
Controles	<ul style="list-style-type: none"> CTPR debe revisar en el plazo establecido los eventuales descargos que se presenten a la SEREMITT por diversos medios, ya sea electrónicos, cartas o escritos, las que deben ser evaluadas por la unidad legal de la seremi y publicadas en el NAS.
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que la entrega de descargos se hiciera en forma posterior a la fecha establecida y hayan sido resueltos, y los operadores alegasen error de Correos de Chile u otras causas. Esto debe ser atendido y resuelto por la SEREMITT en función de la ley 19.880.

6. REVISAR DESCARGOS, RESOLUCIÓN DE SANCIÓN O ABSOLUCIÓN

Responsable	Equipo regional de la SEREMITT. Equipo regional TPR y Secretario Regional Ministerial
Descripción	<p>Una vez recepcionados los descargos enviados por el operador de transporte, la respectiva SEREMITT debe hacer un análisis contrastando la información recibida con la que posee (actas de fiscalización/Datos del Operador), comparando y determinado si efectivamente hubo o no incumplimiento.</p> <p>Consecutivamente a la revisión de los antecedentes presentados por el operador de transporte, la SEREMITT deberá determinar si aplicará una sanción al operador o acogerá el descargo presentado, absolviendo o sancionando al operador de los cargos formulados. Comunicándole al operador la resolución del proceso e informando por CTPR a AUC vía correo electrónico sobre el depósito de dicho documento en formato digital en el NAS.</p> <p>La resolución que sancione al operador también deberá notificarse al responsable del servicio en el cual se encuentra inscrito.</p>
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> Descargos del operador y antecedentes de Prueba
Plazo Máximo	5 días hábiles.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de sanción o absolución.
Controles	<p>El CTPR deberá ejecutar la siguiente acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de no existir descargos, se deberá consultar en oficina de partes o Gabinetes respectivos incluso OIRS la existencia de descargos, los cuales deben constar por escrito, y enviados mediante carta certificada o correo electrónico. No son aceptables las instrucciones por parte de la Seremi sin un sustento escrito o respaldo. Deben ser publicados en el NAS También debe controlar que la sanción está acorde a la cantidad de sanciones anteriores y de acuerdo a todo exigencia respecto a las multas y sanciones. <p>El AUC deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Velar por su cumplimiento; por lo anterior, él debe realizar el control a través del registro en el anexo N° 2 sobre los incumplimientos y sus consecuencias. Además, debeseñalar al Seremitt con copia a Jefe de Subsidio que no se ha resuelto el proceso sancionatorio para que se determine la acción final a aplicar
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> Que el volumen de procesos sancionables supere las capacidades del personal de las SEREMIS de Transportes y Telecomunicaciones, de forma que no se cumplan los plazos de revisión y elaboración de resoluciones. Por lo anterior, se debe reprogramar la elaboración de resoluciones por parte de CTPR e informado a Nivel Central.

7. PRESENTA DESCARGOS MEDIANTE RECURSO REPOSICIÓN

Responsable	Operador Transporte/Subsecretario de Transportes.
Descripción	El operador de transporte podrá deducir por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante el Secretario Regional y en subsidio podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico.
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito del operador • Resolución de sanción
Plazo Máximo	a) 5 días hábiles una vez notificado el Operador de Transporte b) 30 días, por parte de la autoridad, para resolverlo
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución que resuelve Recurso de Reposición
Controles	El AUC deberá: <ul style="list-style-type: none"> • Velar por el cumplimiento de los descargos efectivamente registrados; actualizando el anexo N° 2 en conformidad al registro de cada proceso sancionatorio y su estado. Por lo anterior, debe realizar el control de señalar a cada Seremitt con copia a la Jefatura de DTPR cuando no se haya resuelto el proceso sancionatorio o no.
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica

8. APLICAR SANCIÓN Y MULTA EJECUTORIADA

Responsable	AUC / DTPR
Descripción	Recibida la resolución que sanciona o absuelve de cargos al operador, y en caso de que el SEREMI haya resuelto sancionar, el AUC deberá incorporar en el período de pago las multas asociadas, así también, deberá realizar las acciones relacionadas con la ejecución de las sanciones según lo establece el artículo 8° de la ley N° 20.378. Sin perjuicio de lo anterior, el AUC deberá velar para que el operador restituya quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente reajustadas en conformidad del IPC entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder; para el caso del procedimiento de la aplicación de las sanciones y multas estas se encuentran descritas en las letras f) y g) de la metodología antes indicada.
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución que aplica la sanción o absolución.
Plazo Máximo	a) 2 días hábiles antes del envío a pago de la segunda o tercera cuota del año de pago íntegro del subsidio anual por vehículo. b) 2 días hábiles antes del envío a pago de primera cuota con posterioridad al pago íntegro del subsidio anual por vehículo.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota disminuida por aplicación de multa y sumas del subsidio percibidas indebidamente.
Controles	<ul style="list-style-type: none"> • CTPR mantiene actualizado el registro o Check List detallado en el Anexo N° 2 de este procedimiento e informa al nivel central, publicando los datos, para conocer la aplicación de multas y sanciones. • El AUC verifica que la declaración jurada ante notario público entregada al momento de la postulación, consigne el compromiso de rebajar la tarifa a los estudiantes al 33% del pasaje adulto y permite las rebajas respectivas, si las hubiese por conceptos de disminuciones; multas o restituciones quintuplicadas de las sumas percibidas indebidamente devengadas del período anterior del subsidio.
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> • Que el volumen de procesos sancionables supere las capacidades del personal de las SEREMIS de Transportes y Telecomunicaciones, de forma que no se cumplan los plazos de revisión y elaboración de resoluciones. Por lo anterior, se debe reprogramar la elaboración de resoluciones por parte de CTPR e informado a Nivel Central.

9. REALIZAR SEGUIMIENTO DEL PROCESO

Responsable	CTPR / TPR
Descripción	Recibida la resolución que sanciona o absuelve de cargos al operador, el CTPR deberá registrar mediante una planilla Excel denominada "HISTORICO CDC-2_Región_Año" el historial mensual de cada patente y su responsable respectivo conforme a cada región respecto de las sanciones aplicadas para generar un seguimiento del proceso. Este archivo debe ubicarse en una carpeta para estos efectos en el NAS y a su vez ser informado por correo electrónico a AUC.

9. REALIZAR SEGUIMIENTO DEL PROCESO

Responsable	CTPR / TPR
Entradas	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de sanción o absolución.
Plazo Máximo	3er día hábil de cada mes desde la recepción de la resolución final.
Salidas	<ul style="list-style-type: none"> Planilla excel con registros de sanciones o absuelvo de cada operador.
Controles	El AUC generará un consolidado nacional para consultas, seguimiento y eventuales acciones el cual debe cuadrar y contener la información enviada mensualmente por el CTPR. Se debe complementar check list del anexo 2 de este procedimiento cada mes, informando a cada CTPR la omisión de algún campo de este listado, para que sea completado y así llevar al día el mencionado anexo.
Contingencias	<ul style="list-style-type: none"> En caso de no ser reportada la información para el seguimiento respectivo, el AUC deberá apoyar al CTPR para que se cuente con la información y posterior ingreso al consolidado nacional revisando en el NAS toda información relevante para ello.

Medios de Verificación

Nombre Registro	Almacenado por	Lugar de almacenamiento
Compilado de Fiscalización (CDF)- Reportes de Inspección.	Analista de Unidad de Contratos a cargo de informar incumplimiento.	- Archivo Físico (CDF, Reportes de Inspección y CD) - Oficina Unidad de Contratos Urbanos de DTPR Amunátegui 232 Piso 11
Compilado de Fiscalización (CDF)- Reportes de Inspección.	Coordinador de Transporte Público Regional a cargo de informar incumplimiento.	- Archivo Físico (Memorándum) - Seremis Regionales
Memorándum de SEREMI a Unidad de Contratos Urbanos de DTPR.	Analista de Unidad de Contratos a cargo de registrar Incumplimientos.	- Archivo Físico (Memorándum) - Oficina Unidad de Contratos Urbanos de DTPR Amunátegui 232 Piso 11
Resolución Formula Cargo.	Abogado a cargo del proceso de sanciones de las SEREMIS de Transportes y Telecomunicaciones.	- Archivo Físico (Memorándum/Oficio) - Oficina Fiscalía SEREMIS
Resolución Multa Ejecutoriada.	Abogado a cargo del proceso de sanciones en la SEREMIS de Transportes y Telecomunicaciones. También almacena CTPR de TPR.	- Archivo Físico (Memorándum/Oficio) - Oficina Fiscalía SEREMIS - Oficina TPR

Referencias

1	Ley 19.880, de 2003, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
2	Ley 20.378, de 2009, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.
3	Ley 20.696, de 2013, modifica la ley N° 20.378 que crea un subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros, incrementando los recursos del subsidio y creando el fondo de apoyo regional (FAR).
4	Decreto Supremo 212/1992 del MTT.
5	Resoluciones Exentas que determinan ajustes (SEREMIS de Transportes y Telecomunicaciones).
6	Decreto Supremo N° 45, de 1989.
7	Decreto Supremo N° 1, de 2010.
8	Resolución Exenta N° 1801, del 6 de junio de 2011 del MTT.
9	Ley 20.696, de 2013, modifica La Ley N° 20.378 Que crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, Incrementando los Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR).

Control de Versiones

N° de Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de las Modificaciones	Paginas Modificadas
1	Septiembre 2017	Versión inicial	Todas

ANEXO N°1: RESOLUCIONES TIPO

Los documentos del anexo N° 1 corresponden a los formatos tipo para realizar el proceso sancionatorio

- ✓ Memo CTPR a SEREMITT



MEMORANDUM N° xx/20xx

ANT.:

- (1) **Ley 20.378 de 2009 de la Subsecretaría de Transportes.**
- (2) **Correo Electrónico de fecha dd/mm/aaaa.**

Ciudad, Fecha

**A : NNNNNNNN AAAAAAAA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN DEL BIOBIO**

**DE : NNNNNNNN AAAAAAAA
COORDINADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO REGIONAL
REGIÓN NNNNNNNN**

MAT: Solicita Pronunciamiento conforme a la Ley 20.378 de 2009 para el mes de MMMMM.

Junto con saludar, remito para vuestro pronunciamiento los vehículos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros que no estarían cumpliendo la Rebaja Tarifaria a la que se refiere el Art. 4º Literal a) de la Ley 20.378, según lo informado por el Analista de Gestión de Contratos de Transporte Público Urbano de Nivel Central en correo electrónico detallado en el antecedente N° 2 del presente memorándum para proceder según instruye el Artículo 8º de la Ley 20.378, en relación a las sanciones y multas ante eventuales incumplimientos.

N°	Placa Patente Única	Propietario/Mandatario Receptor del Subsidio	N° de Acta de Fiscalización	Fecha de Fiscalización	Información del tramo con Incumplimiento		
					Tarifa Adulto	Tarifa Educación Media	Tarifa Educación Superior
1	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$
2	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$



N°	Placa Patente Única	Propietario/Mandatario Receptor del Subsidio	N° de Acta de Fiscalización	Fecha de Fiscalización	Información del tramo con Incumplimiento		
					Tarifa Adulto	Tarifa Educación Media	Tarifa Educación Superior
3	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$
4	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$
5	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$
6	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$
7	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$
8	PPU	NOMBRES APELLIDOS	PDA/N° ACTA	dd-mm-aaaa	\$	\$	\$

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

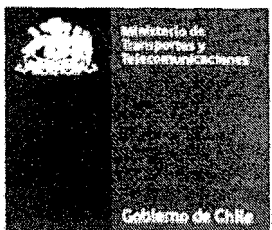
NNNNNNNN AAAAAAAA
Coordinador Regional Transporte Público
Región del NNNNNNNN

NNN/nnn

Distribución:

- Destinatario
- Coordinador de Transporte Público Regional
- Programa de Fiscalización Regional

- ✓ Rex Pronunciamiento SEREMITT (Artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696) Art 8° - Formula Cargo Por Percepción Indebida de Recursos Provenientes de Subsidios, Conforme a la ley 20.378.



FORMULA CARGO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PROVENIENTES DE SUBSIDIOS, CONFORME A LA LEY 20.378

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2

[_____]3, [_____]4

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.696; los D.F.L. N° 279, de 1960, y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557 del Ministerio del Interior; la Ley 18.059; la Ley N° 20.378; los Decretos Supremos D.S. N° 134, de 2009, y N° 1 de 2010, ambos suscritos por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución Exenta N° [por asignar], de 2017, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 1126, de 2015, de la Subsecretaría de Transportes; el Informe Mensual del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes correspondiente al mes de [____]5 de 201[____]6; el Memorándum N° [____]7, de [____]8 del Encargado Regional de Transporte Público de la Región de [____]9; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley 20.378 con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, el artículo 4°, letra a), de la ley 20.378, en su texto vigente hasta antes de la modificación dispuesta por la ley N° 20.696, señala que en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere el artículo 3° letra b) de la Ley N° 20.378, se hará entrega de un subsidio de cargo fiscal a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en esta última Ley y en su Reglamento, el cual se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 1, de 2010, citado en el visto.

3. Que, el artículo primero transitorio de la ley 20.696 previó que los programas aprobados con arreglo a lo establecido en la letra a) del artículo 4° de la ley N° 20.378, podrán ser prorrogados anualmente hasta el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

1 El logo a color se usa si se imprime a color, de lo contrario debe usarse el formato blanco y negro
2 Insertar número de Resolución Exenta
3 Indicar ciudad en que se ubica la Secretaría Regional
4 Indicar fecha.
5 Indicar mes
6 Indicar año
7 Indicar número de memorándum
8 Indicar fecha de memorándum
9 Indicar nombre de la Región

4. Que, mediante la ley de presupuesto del sector público correspondiente al año 201[]¹⁰, Ley N° []¹¹ se materializó la prórroga que alude el artículo primero transitorio de la ley 20.696.

5. Que, atendido el Informe Mensual del Programa de Fiscalización realizada los días []¹², se ha constatado que durante el mes de []¹³ de 201[]¹⁴, no cumple con el deber de incorporar los efectos del subsidio en las tarifas, según el siguiente detalle:

N°	Placa Patente Única	Propietario/Mandatario Receptor del Subsidio	Fecha de Fiscalización	Lugar de Fiscalización	Tarifa Adulto (\$)	Tarifa Educación Media (\$)	Tarifa Educación Superior (\$)
							15

6. Que, los hechos descritos en el considerando precedente, constituyen infracción al artículo 4º, letra a) de la Ley N° 20.378, texto vigente hasta antes de la modificación dispuesta por la Ley N° 20.696, en relación con el artículo 12º del Decreto Supremo N° 1, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda.

7. Que, sólo tendrán derecho a percibir dineros provenientes de este mecanismo de subsidio aquellos propietarios de buses, minibuses o trolebuses que incorporen los efectos del subsidio en las tarifas.

8. Que, la Ley N° 20.378 establece en su artículo 8º y siguientes, el procedimiento administrativo por las sumas del subsidio percibidas indebidamente.

9. Que, el dictamen N° 72.783, de 2015 de la Contraloría General de la República, concluyó que en el caso que se verificara el incumplimiento a la incorporación a los efectos del subsidio en las tarifas, se debe aplicar el procedimiento sancionatorio dispuesto en los artículos 8º y siguientes de la Ley N° 20.378, señalando que *"...la percepción de este subsidio solo es procedente en la medida que los favorecidos incorporen los efectos del mismo en las tarifas para los estudiantes, lo que ha de traducirse en su rebaja efectiva de acuerdo al porcentaje citado en el artículo 7º del singularizado reglamento, resultando, en caso contrario, indebida. Ello, por lo demás es consistente con el artículo 1º de la ley analizada, en cuanto crea, "con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros"*.

10. Que, se han verificado los supuestos y tipo dispuestos por las normas recién citadas, al haberse constatado que durante el mes de marzo del año 2016, los beneficiarios del subsidio establecido en la letra a) del artículo 4º de la Ley N° 20.378, antes mencionada, pertenecientes a esta región, y que fueron individualizados en el considerando N° 3 de esta resolución, no cumplen con el deber de incorporar los efectos del subsidio en las tarifas, por lo que han percibido indebidamente los recursos provenientes del subsidio a que se refiere la citada Ley, en razón de lo cual, se debe proceder a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio, formulándose los cargos que se detallan en la parte resolutive, los cuales pueden conllevar la aplicación de (sanción), de conformidad a la Resolución Exenta N°[por asignar], de 2017, de la Subsecretaría de Transportes (metodología).

RESUELVO:

1. **FORMÚLASE** al propietario del vehículo PPU []¹⁶, [], el siguiente cargo: *"Percepción indebida del subsidio a la oferta contemplada en el artículo 4º, letra a) de la ley 20.378, por no hacer efectiva la reducción de las tarifas para los estudiantes que dicha perceptiva exige" _lo que conlleva la aplicación de la sanción []¹⁷, en conformidad al artículo 8º de la Ley N° 20.378.*

10 Indicar año

11 Indicar Ley de presupuesto correspondiente

12 Indicar fecha de las fiscalizaciones

13 Indicar mes correspondiente

14 Indicar año correspondiente

15 Completar con los datos que corresponda conforme a la resolución que formuló cargos al propietario del vehículo

16 Insertar nombre de la empresa concesionaria

17 Insertar nombre de la sanción aplicada

2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 20.378, usted dispone de un plazo 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, para presentar sus descargos y demás antecedentes probatorios ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, ubicada en [_____]¹⁸ dentro del horario de funcionamiento de oficina de partes, esto es, [____].¹⁹

3. **NOTIFÍQUESE** al propietario del vehículo anteriormente individualizado, al domicilio registrado en esta Secretaría Regional, ubicado en [_____]²⁰, de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

[_____] ²¹
Secretario Regional Ministerial
de Transportes y Telecomunicaciones
Región de [_____] ²²

Rex Pronunciamento SEREMITT (Artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696) Art 8° - Aplica Sanción Por Percepción Indebida de Recursos Provenientes de Subsidios, Conforme al Art. 8° de la Ley 20.378.



APLICA SANCIÓN POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PROVENIENTES DE SUBSIDIOS, CONFORME AL ART. 8° DE LA LEY 20.378.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2

[_____]3, [_____]4

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.696; los D.F.L. N° 279, de 1960, y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557 del Ministerio del Interior; la Ley 18.059; la Ley N° 20.378; los Decretos Supremos D.S. N° 134, de 2009, y N° 1 de 2010, ambos suscritos por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución Exenta N° 1126, de 2015, de la Subsecretaría de Transportes; Resolución Exenta N° [Por Asignar], de 2017, de la Subsecretaría de Transportes; el Informe Mensual del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes correspondiente al mes de [_____]5 de 201[_____]6; el Memorándum N° [_____]7, de [_____]8 del Encargado Regional de Transporte Público de la Región de [_____]9; la Resolución Exenta N° [_____]10, de [_____]11 de esta Secretaría Regional que formula cargos por percepción indebida de subsidio conforme a Ley 20.378; los descargos presentados por [_____]12 con fecha [_____]13; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley 20.378 con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, el artículo 4°, letra a), de la ley 20.378, en su texto vigente hasta antes de la modificación dispuesta por la ley N° 20.696, señala que respecto de los propietarios de buses, minibuses y trolebuses, de transporte público remunerado de pasajeros, sea éste urbano o rural, tendrán derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece la ley, sólo quienes incorporen los efectos del subsidio en las tarifas.

3. Que, el artículo primero transitorio de la ley 20.696 previó que los programas aprobados con arreglo a lo establecido en la letra a) del artículo 4° de la ley N° 20.378, podrán ser prorrogados anualmente hasta el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

1 El logo a color se usa si se imprime a color; de lo contrario debe usarse el formato blanco y negro

2 Insertar número de Resolución Exenta

3 Indicar ciudad en que se ubica la Secretaría Regional

4 Indicar fecha.

5 Indicar mes

6 Indicar año

7 Indicar número de memorándum

8 Indicar fecha de memorándum

9 Indicar nombre de la Región

10 Indicar número de Resolución Exenta

11 Indicar fecha de Resolución Exenta

12 Indicar nombre del propietario del vehículo

13 Indicar fecha de presentación de descargos

4. Que, mediante la ley de presupuesto del sector público correspondiente al año 201[]¹⁴, Ley N° []¹⁵ se materializó la prórroga que alude el artículo primero transitorio de la ley 20.696.

5. Que, atendido el Informe Mensual del Programa de Fiscalización realizada los días []¹⁶, se ha constatado que durante el mes de []¹⁷ de 201[]¹⁸, no cumple con el deber de incorporar los efectos del subsidio en las tarifas, según el siguiente detalle:

N°	Placa Patente Única	Propietario/Mandatario Receptor del Subsidio	Fecha de Fiscalización	Lugar de Fiscalización	Tarifa Adulto (\$)	Tarifa Educación Media (\$)	Tarifa Educación Superior (\$)
							¹⁹

6. Que, mediante Resolución Exenta N°[]²⁰, de []²¹, de esta Secretaría Regional Ministerial, se dispuso notificar a []²², del siguiente cargo en su contra: "Percepción indebida del subsidio a la oferta contemplada en el artículo 4º, letra a) de la ley 20.378, por no hacer efectiva la reducción de las tarifas para los estudiantes que dicha perceptiva exige".

7. Que, mediante presentación de fecha []²³, el propietario del vehículo individualizado en el considerando primero, evacuó el traslado conferido, respecto al cargo formulado mediante la Resolución Exenta citada en el considerando precedente.

8. Que, en sus descargos, el propietario señala en síntesis que []²⁴

9. Que, este Secretario(a) Regional analizados los descargos presentados por el propietario del vehículo, estima que éstos serán desestimados en atención a que []²⁵.

10. Que, el artículo 8º de la ley 20.378 señala que las personas que perciban indebidamente los recursos provenientes del subsidio a que el mismo ordenamiento se refiere, con la excepción que señala, podrán ser objeto de la aplicación, según corresponda, de las sanciones de amonestación por escrito, suspensión parcial o total del subsidio, cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio, caducidad de la concesión, y adicionalmente a la sanciones indicadas, podrá aplicarse una multa a beneficio fiscal, la cual no podrá ser inferior a 5 Unidades Tributarias Mensuales ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

11. Que, el inciso séptimo del indicado artículo 8º señala que "La aplicación de las sanciones establecidas en el primer inciso es sin perjuicio de la obligación de devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder".

12. Que, la infracción en análisis, constituye un incumplimiento respecto de los compromisos y obligaciones de los propietarios de buses, minibuses y trolebuses, de transporte público remunerado de pasajeros, respecto a las reducciones de tarifas para estudiantes, percibiendo dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece la ley 20.378, sin incorporar los efectos del subsidio en las tarifas.

13. Que, de conformidad a la metodología establecida en la Resolución Exenta N° [Por Asignar], de 2017, de la Subsecretaría de Transportes.

14 Indicar año

15 Indicar Ley de presupuesto correspondiente

16 Indicar fecha de las fiscalizaciones

17 Indicar mes correspondiente

18 Indicar año correspondiente

19 Completar con los datos que corresponda conforme a la resolución que formuló cargos al propietario del vehículo

20 Insertar N° de resolución que formula cargos

21 Insertar fecha

22 Insertar nombre del propietario del vehículo

23 Insertar fecha Presentación Descargos

24 Indicar los principales argumentos presentados por el propietario del vehículo y en caso que haya acompañado documentos, indicarlos.

25 Explicar de acuerdo a la normativa. Y circunstancias artículo 9 de la ley.

RESUELVO:

1. [_____] ²⁶ al propietario del vehículo PPU [_____] ²⁷, por percepción indebida de recursos provenientes del subsidio a que se refiere el artículo 4º, letra a) de la ley 20.378.

2. **APLÍCASE** una multa a beneficio fiscal de [_____] ²⁸ UTM, la cual deberá pagarse, dentro de un plazo de 30 días corridos, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, y en conformidad a la UTM del día de la total tramitación de este acto administrativo, mediante depósito bancario a la cuenta corriente del Subsidio Nacional al Transporte Público e informados por parte del propietario a esta Secretaría Regional.

3. **DEVUÉLVASE** por parte de [_____] ²⁹, de conformidad al inciso séptimo del artículo 8 de la ley 20.378, la suma percibida indebidamente, reajustada de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución, y en conformidad a la UTM del día de la total tramitación de este acto administrativo, la cual equivale a [_____] ³⁰, la cual deberá depositarse, dentro de un plazo de 30 días corridos, mediante depósito bancario a la cuenta corriente del Subsidio Nacional al Transporte Público e informados por parte del propietario a esta Secretaría Regional, vía correo electrónico o carta certificada.

4. A contar de la notificación de la presente resolución, usted dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de reposición ante la autoridad correspondiente; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico, el que deberá sólo presentarse en horario de [_____] ³¹ horas en [_____] ³².

5. **NOTIFÍQUESE** al propietario del vehículo anteriormente individualizado, al domicilio registrado en esta Secretaría Regional, ubicado en [_____] ³³, de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

[_____] ³⁴
Secretario Regional Ministerial
de Transportes y Telecomunicaciones
Región de [_____] ³⁵

- ✓ Rex Pronunciamento SEREMITT (Artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696) Art 8° - Absuelve de Cargo por Percepción Indevida de Recursos Provenientes de Subsidio que hace Referencia la Ley 20.378 a Propietario de Vehículo que Indica



ABSUELVE DE CARGO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PROVENIENTE DE SUBSIDIO QUE HACE REFERENCIA LA LEY 20.378, A PROPIETARIO DE VEHÍCULO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2

[_____]3, [_____]4

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.696; los D.F.L. N° 279, de 1960, y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557 del Ministerio del Interior; la Ley 18.059; la Ley N° 20.378; los Decretos Supremos D.S. N° 134, de 2009, y N° 1 de 2010, ambos suscritos por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución Exenta N° 1126, de 2015, de la Subsecretaría de Transportes; el Informe Mensual del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes correspondiente al mes de [____]5 de 201[____]6; el Memorándum N° [____]7, de [____]8 del Encargado Regional de Transporte Público de la Región de [____]9; la Resolución Exenta N° [____]10, de [____]11 de esta Secretaría Regional que formula cargos por percepción indebida de subsidio conforme a Ley 20.378; los descargos presentados por [____]12 con fecha [____]13; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley 20.378 con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, el artículo 4°, letra a), de la ley 20.378, en su texto vigente hasta antes de la modificación dispuesta por la ley N° 20.696, señala que respecto de los propietarios de buses, minibuses y trolebuses, de transporte público remunerado de pasajeros, sea éste urbano o rural, tendrán derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece la ley, sólo quienes incorporen los efectos del subsidio en las tarifas.

3. Que, el artículo primero transitorio de la ley 20.696 previó que los programas aprobados con arreglo a lo establecido en la letra a) del artículo 4° de la ley N° 20.378, podrán ser prorrogados anualmente hasta el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

4. Que, mediante la ley de presupuesto del sector público correspondiente al año 201[____]14, Ley N° [____]15 se materializó la prórroga que alude el artículo primero transitorio de la ley 20.696.

1 El logo a color se usa si se imprime a color, de lo contrario debe usarse el formato blanco y negro

2 Insertar número de Resolución Exenta

3 Indicar ciudad en que se ubica la Secretaría Regional

4 Indicar fecha.

5 Indicar mes

6 Indicar año

7 Indicar número de memorándum

8 Indicar fecha de memorándum

9 Indicar nombre de la Región

10 Indicar número de Resolución Exenta

11 Indicar fecha de Resolución Exenta

12 Indicar nombre del propietario del vehículo

13 Indicar fecha de presentación de descargos

14 Indicar año

15 Indicar Ley de presupuesto correspondiente

5. Que, atendido el Informe Mensual del Programa de Fiscalización realizada los días [_____] ¹⁶, se ha constatado que durante el mes de [_____] ¹⁷ de 201[_____] ¹⁸, no cumple con el deber de incorporar los efectos del subsidio en las tarifas, según el siguiente detalle:

Nº	Placa Patente Única	Propietario/Mandatario Receptor del Subsidio	Fecha de Fiscalización	Lugar de Fiscalización	Tarifa Adulto (\$)	Tarifa Educación Media (\$)	Tarifa Educación Superior (\$)
							19

6. Que, mediante Resolución Exenta N°[_____] ²⁰, de [_____] ²¹, de esta Secretaría Regional Ministerial, se dispuso notificar a [_____] ²², del siguiente cargo en su contra: "Percepción indebida del subsidio a la oferta contemplada en el artículo 4º, letra a) de la ley 20.378, por no hacer efectiva la reducción de las tarifas para los estudiantes que dicha perceptiva exige".

7. Que, mediante presentación de fecha [_____] ²³, el propietario del vehículo individualizado en el considerando primero, evacuó el traslado conferido, respecto al cargo formulado mediante la Resolución Exenta citada en el considerando precedente.

8. Que, en sus descargos, el propietario del vehículo señala en que [_____] ²⁴

9. Que, en sus descargos, el propietario del vehículo adjunta los siguientes medios de prueba, los cuales se adjuntan a esta resolución:

10. Que, este Secretario Regional analizados los descargos presentados por el propietario del vehículo, estima que desvirtúan el cargo formulado, a razón de que [_____] ²⁵.

11. Que, el cargo formulado y los descargos presentados por el propietario del vehículo permiten establecer que no existen antecedentes para sostener el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4º, letra a) de la Ley 20.378, en relación al artículo 12 del Decreto N°1, de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que "Reglamenta fórmula de cálculo del subsidio y procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses que indica".

RESUELVO:

1. **ABSUÉLVESE** al propietario del vehículo PPU [_____] ²⁶, [_____] ²⁷, de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° [_____] ²⁸, de fecha [_____] ²⁹ de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de [_____] ³⁰

2. **NOTIFÍQUESE** al propietario del vehículo anteriormente individualizado, al domicilio registrado en esta Secretaría Regional, ubicado en [_____] ³¹, de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

[_____]
Secretario Regional Ministerial
de Transportes y Telecomunicaciones
 Región de [_____]

16 Indicar fecha de las fiscalizaciones

17 Indicar mes correspondiente

18 Indicar año correspondiente

19 Completar con los datos que corresponda conforme a la resolución que formuló cargos al propietario del vehículo

20 Insertar N° de resolución que formula cargos

21 Insertar fecha

22 Insertar nombre del propietario del vehículo

23 Insertar fecha Presentación Descargos

24 Indicar los principales argumentos presentados por el propietario del vehículo y en caso que haya acompañado documentos, indicarlos.

25 Análisis de los descargos. Se debe realizar el análisis teniendo en consideración las alegaciones y defensas del afectado, conforme al artículo

10º de la ley 20.378

26 Indicar PPU

27 Indicar nombre del propietario

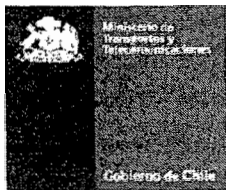
28 Indicar N° de Resolución que formula cargos

29 Indicar fecha de la Resolución Exenta

30 Insertar nombre de región

31 Insertar domicilio registrado del propietario del vehículo

- ✓ Declaración Jurada (Artículo Primero Transitorio de la Ley 20.696)



DECLARACIÓN JURADA

En (establecer ciudad), a de de 20....

(La persona que suscribe), solicitante del subsidio establecido en el artículo 4º letra a) de la Ley N° 20.378, [en representación de don "XXX", RUT N°, o de la sociedad/ persona jurídica "XXX", según mandato otorgado con fecha XX en la Notaria XX] se compromete mediante esta declaración, a:

- 1) Rebajar la tarifa estudiantes (Enseñanza Media y Superior) a lo menos a un 33% de la tarifa adulto, para viajes urbanos y rurales, según corresponda, de distancias inferiores a 50 kilómetros, aceptando las consecuencias jurídicas aplicables en el evento que dicho compromiso se incumpla.
- 2) Aplicar la rebaja indicada en el número anterior, en los mismos términos, en caso de que procediere el pago del mismo subsidio respecto de vehículo(s) de reemplazo.
- 3) Informar oportunamente a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones el hecho de haber ingresado un vehículo a prestar servicios subsidiados en reemplazo del que fue originalmente considerado para efectos de la solicitud.
- 4) Informar al nuevo propietario, en caso de enajenar el vehículo por el cual se perciba el subsidio, el hecho de encontrarse vigente el compromiso de rebaja tarifaria hasta la fecha en que expire el vencimiento del otorgamiento del subsidio al igual que el nuevo propietario debe solicitar internamente con el anterior propietario los beneficios percibidos o por percibir desde la fecha de enajenación.
- 5) Portar en el vehículo los letreros identificatorios de la rebaja tarifaria a estudiantes por aplicación del mecanismo de subsidio, mientras se encuentre vigente el deber de rebaja, lo que será solicitado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
- 6) Informar a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones los cambios ocurridos en las condiciones de operación del servicio, de acuerdo a lo señalado en el DS N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 7) Aceptar por concepto de sanción y multa pendiente dictaminada por resolución, sobre la percepción indebida de recursos provenientes del subsidio a que se refiere el artículo 4º, letra a) de la ley 20.378, la retención de los montos ejecutoriados en caso de que el proceso haya terminado dentro del período que corresponde al pago íntegro del subsidio anual por vehículo, previo al pago de la segunda o tercera cuota del referido subsidio o en caso de que el proceso haya terminado con posterioridad al pago íntegro del subsidio anual por vehículo, siempre y cuando el propietario/mandatario postule al proceso.
- 8) El período de rebaja tarifaria será de acuerdo al calendario que cada SEREMI de Educación establezca.
- 9) La tarifa adulto sobre la cual se debe aplicar la rebaja del 33% debe ser base a la tarifa publicada en el bus, aunque sea esta de carácter promocional.

FIRMA

RUT

En representación de _____
(Sólo si procede).

NOTARIO QUE AUTORIZA





Procedimiento de Procesos Sancionatorios Regionales

STRANS-DTPR—01.02

ANEXO N°2: CHECK LIST – MULTAS A APLICAR

La información registrada en el anexo N° 2 deberá contener los lineamientos para la toma de decisiones respecto a las multas a aplicar:

Fecha Control	Región	Placa	Tipo de Servicio	Folio	Tarifario Real del Servicio			Tarifario Observado			INFRACCIONES Número	BUSES POR PROPIETARIO Número	SANCIÓN CORRESPONDIENTE Tipo	MULTA ASOCIADA Tipo	SANCION APLICADA	RESOLUCIÓN		CTPR	OBSERVACIÓN
					Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior	Tarifa Adulto	Tarifa E. Media	Tarifa E. Superior						N°	Fecha		
12-05-2017	IV	XC-5417	Urbano	800025	450	120	120	450	150	150	1	6 a 7	Amonestación y Multa	8 UTM por cada incumplimiento	Amonestación y Multa	1	16-06-2017	Alejandro Zuleta	



Procedimiento de Procesos Sancionatorios Regionales STRANS-DTPR—01.02

ANEXO N° 3 COMPILADO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (CDF)

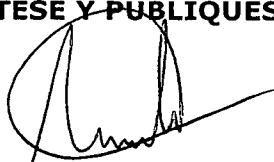
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Región	Comuna	Fecha	Hora de control	Hora inicio	Hora término	Placa patente fiscalizada	Nº Línea	Nº de folio Acta de Fiscalización	Tramo	Tarifa Adulter	Tarifa Enseñanza Media	Tarifa Enseñanza Superior	Tarifa Adulter Mayor		
1	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	10:47:55	8:30:56	15:00:56	ZH2638	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
2	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	10:49:37	8:30:56	15:00:56	RV1528	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
3	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	10:51:21	8:30:56	15:00:56	YF9952	400005	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
4	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	10:52:48	8:30:56	15:00:56	RX8080	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
5	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	10:54:45	8:30:56	15:00:56	TF8600	400005	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
6	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	10:58:59	8:30:56	15:00:56	ET3866	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
7	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:01:54	8:30:56	15:00:56	BZYP80	400005	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
8	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:02:50	8:30:56	15:00:56	SC4375	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
9	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:03:59	8:30:56	15:00:56	XW2413	400005	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
10	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:05:28	8:30:56	15:00:56	XA7562	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
11	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:06:19	8:30:56	15:00:56	YF4585	400005	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
12	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:07:37	8:30:56	15:00:56	YK6423	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
13	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:08:47	8:30:56	15:00:56	XU8301	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
14	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:09:42	8:30:56	15:00:56	CYRW27	400005	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
15	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:11:03	8:30:56	15:00:56	XE9085	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
16	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:11:59	8:30:56	15:00:56	XV3476	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
17	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:13:01	8:30:56	15:00:56	XH4857	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
18	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:13:44	8:30:56	15:00:56	US2150	400009	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
19	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:18:35	8:30:56	15:00:56	VV6192	400014	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
20	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	11:20:21	8:30:56	15:00:56	WW2836	400003	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
21	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:44:21	8:30:56	15:00:56	RY2518	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
22	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:50:44	8:30:56	15:00:56	SD5904	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
23	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:52:26	8:30:56	15:00:56	YF9647	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
24	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:53:49	8:30:56	15:00:56	XA7983	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
25	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:55:11	8:30:56	15:00:56	YV7733	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
26	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:56:09	8:30:56	15:00:56	YK3975	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
27	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:57:25	8:30:56	15:00:56	SE2402	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		
28	Bío Bío	CHILLÁN	23-08-2017	12:58:41	8:30:56	15:00:56	VI3618	400023	BUS URBANO CI PDA	URBANO	400	130	130		

Frecuencia
Tarifa
TIRE (Patentes)
TNR (4a)
CTA-CAL-CAM-CAF-CFF-CEE (5a ZA)
CTE (5a T.E.)
RTM (Chartrización)
⊕


en el Diario Oficial de la República.

2º PUBLÍQUESE la presente resolución

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



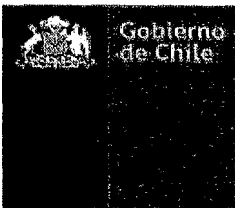
CARLOS MELO RIQUELME
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



Distribución:

- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes
- Auditoría Ministerial





MEMORANDUM DL N° 528

Santiago, 09 NOV 2017

**DE: ALEJANDRA PROVOSTE PREISLER
JEFA DIVISION LEGAL**

A: JEFA OFICINA DE PARTES

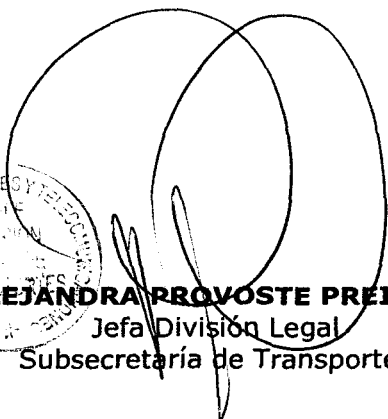
A fin de disponer su publicación en extracto y por cuenta del interesado en el Diario Oficial, se remite a esa Oficina de Partes, la Resolución Exenta N° 7187, de 30 de octubre de 2017, y su extracto mediante la cual se "Modifica Resolución Exenta N° 1416, de 28 de marzo de 2013 que Aprueba Programa de Enseñanza de Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B, que indica", de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

De acuerdo a lo requerido por la Secretaría Regional, se solicita dar aviso al correo electrónico sstephan@mtt.gob.cl la fecha de remisión del documento a las dependencias del Diario Oficial.

Los datos para efectos de la respectiva facturación son los siguientes:

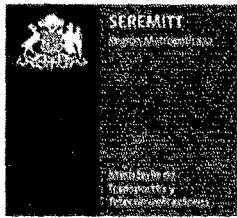
Nombre o Razón Social: Escuela de Conductores Ruta del Sol Limitada
RUT: 76.235.091-2
Dirección: Ricardo Ayala N° 181, comuna de Maipú

Saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRA PROVOSTE PREISLER
Jefa División Legal
Subsecretaría de Transportes



Distribución:
- Oficina de Partes
- Centro de Documentación
- Seremitt Región Metropolitana
SS 35766



EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 7187 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017

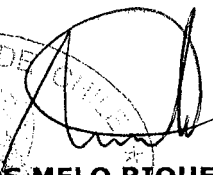
Por Resolución Exenta N° 7187, de 30 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se modificó la Resolución Exenta N° 1416, de 28 de marzo de 2013, de esta Secretaría Regional Ministerial, que aprueba programa de enseñanza de escuela de conductores clase B "Escuela de Conductores Ruta Sol Limitada", RUT N° 76.235.091-2, en el sentido de aprobar el cambio de Director de la Escuela, siendo esta la señora Joscelyne Grace Reffer Bugueño. En lo no modificado se mantienen íntegramente las demás estipulaciones aprobadas por la Resolución Exenta N° 1416, de 28 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.






MATÍAS SALAZAR ZEGERS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGIÓN METROPOLITANA




EXTRACTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2721, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Por Resolución Exenta Nº2721, de 29 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución Exenta Nº 3092, de 31 de octubre de 2017, ambas de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó la metodología de fiscalización de la incorporación de los efectos del subsidio del artículo 4º letra a) de la Ley 20.378. Texto íntegro de las resoluciones exentas referidas, estarán disponibles para ser consultadas en la página web <http://www.dtptr.gob.cl>.


CARLOS MELO RIQUELME
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES





SVT/APP/RBA/CTC/JCV





SS 34186



DIPR

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2721 DE 2017, DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES, EN LO QUE
SEÑALA.**

SANTIAGO, 31 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3092

VISTO: el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 134 de 2009 y el Decreto Supremo N° 1, de 2010 y sus modificaciones, todos suscritos en conjunto por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, conjunto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N°2721 de 29 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 5 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial, la Ley 20.378, que creó un mecanismo de subsidios de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2.- Que, el artículo 4° letra a), de la Ley 20.378, actualmente vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley 20.696, dispone que en la zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere el artículo 3°, letra b) de la Ley 20.378, se hará entrega de un subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 20.378 y en el Reglamento para la entrega del indicado subsidio.

3.- Que, el Reglamento aludido en el numeral anterior, fue aprobado a través del Decreto Supremo N°1, de 2010, suscrito en conjunto por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta la Fórmula de Cálculo del Subsidio y Procedimiento de Entrega a los Propietarios de Buses, Minibuses y Trolebuses que Indica, en adelante "el Reglamento"

SS 34186



MEMORANDUM DL N° 530

SANTIAGO, 09 NOV 2017

DE: ALEJANDRA PROVOSTE PREISLER
JEFA DIVISIÓN LEGAL DE TRANSPORTES

A : SRA. LUCILA CASTILLO
JEFE OFICINA DE PARTES

A fin de disponer su publicación en el Diario Oficial, se remite a esa oficina de partes, Extracto de Resolución Exenta N° 2721 de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual se "Aprueba metodología de fiscalización de la incorporación de los efectos del subsidio del artículo 4° Letra a) de la Ley 20.378".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRA PROVOSTE PREISLER
JEFA DIVISIÓN LEGAL DE TRANSPORTES



PSS/bcc

c.c.: - Centro de Documentación

- Archivo

ss: 34186